

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5°. Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601- 3532666 Ext. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ** contra la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, y el **IDIME**, siendo vinculados de oficio el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL** y la **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL**

HECHOS

- 1°. Manifestó la accionante que tiene sesenta y cuatro años, es la esposa de un oficial retirado de la Policía, y por ende, beneficiaria en la Dirección de Sanidad de esa entidad.
- 2°.- Que comenzaron a salirle unas deformidades cerca a la garganta y otra en la zona pélvica, por lo que tuvo que ser atendida por urgencias, siendo intervenida quirúrgicamente en el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL**; postoperatorio, que no ha sido satisfactorio, razón por la cual, su médico tratante el **29 de junio/2023**, le ordenó una consulta de control o seguimiento por especialista en cirugía, advirtiéndole, que para acudir a dicha cita, debía practicarse los siguientes exámenes, para definir el tratamiento: **ECOGRAFIA DE TIROIDES, BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES Y COLORACION BASICA EN CITOLOGIA**; entregándole las ordenes el 06 de julio/2023, sin embargo, le han dicho que el sistema se encuentra bloqueado para los usuarios y no se pueden agendar dichos exámenes, los que requiere con urgencia, ya que su médico le explicó que puede ser un tema muy grave, y el tratamiento debe ser urgente, y sin dichos exámenes no se puede avanzar con el mismo.
- 3°.- Sumado a lo anterior indicó la accionante, que tiene una orden para **OFTALMOLOGIA** desde el **31 de mayo/2023**, cita que tampoco le ha sido asignada con la excusa de tener problemas administrativos y no haber agenda, y le dicen que siga llamando, aduciendo la actora, que no puede ver bien, lo que le dificulta su situación actual.

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Esta actuación fue recibida por reparto el 21 de julio/2023, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS Y PRETENSIONES

Se concretaron en la demanda:

6. PRETENSIONES:

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales que son de orden Constitucional consagrados en los artículos 11 y 49, de la Carta Política, vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar ampliamente precisados en esta demanda, por **LA POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD** y también **EL IDIME**
2. Que se ordene a por **LA POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD** y también **EL IDIME**
3. o a quien su señoría considere, programar la cita médica que me han negado y proceder con el tratamiento correspondiente ordenado por el médico tratante, con independencia de que se trate de servicios incluidos o no dentro del POS, o si se debe acudir a instituciones por fuera de la red de la por **LA POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD**.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

Informó que teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las que se dirigen a la asignación de citas, se corrió traslado de la acción de la tutela por competencia a la Unidad Prestadora de Servicio de Salud (UPRES) a los correos: disan.rases-ajuridica@policia.gov.co , disan.rases1-aj@policia.gov.co y disan.rasesw1je@policia.gov.co , unidad encargada del agendamiento de citas y atención ambulatoria, de conformidad a la Resolución 0267 del 25 de enero/2023, “por la cual se define la Estructura Orgánica de la Dirección de Sanidad y se determinan funciones de sus dependencias internas”.

Solicitó su desvinculación, dentro de la presente acción de tutela y se vincule a la dependencia encargada, Unidad Prestadora de Servicio de salud (UPRES).

2.- INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. -IDIME-

Informó que esa entidad es una institución de carácter privado, cuyo objetivo es la prestación de servicio ambulatorio, consulta externa y especializada, servicio de diagnóstico en áreas de imagenología, laboratorio clínico y electro-diagnostico, ofertando sus servicios a entidades pagadoras y aseguradoras del sector salud como a los usuarios particulares.

Respecto al acaso en concreto, manifestó que la señora **MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ**, registra en esa Institución estudios de laboratorio clínico e imagenología; y que la mencionada cuenta con agendamiento para **ECOGRAFIA DE**

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

TIROIDES y BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES para el 03 de agosto/2013 a las 01:15 p.m. y 03:15 pm. En la sede TOBERIN BOGOTA.

Documento:	24725866	Tipo doc:	CEDULA DE CIUDADANIA		
Primer Nombre:	MARTHA	Segundo Nombre:	YOLANDA	Fecha Nac:	12/02/1959
Primer Apellido:	HERNANDEZ	Segundo Apellido:	RAMIREZ	Sexo:	FEMENINO
Fecha Inicial:	1/05/2023	Fecha final:	1/12/2023	Buscar	
Citas activas Citas canceladas Citas reasignadas					
Fecha	Hora	Sede	Equipo	Examen	Entidad
3/08/2023	03:15 PM	BOG TOBERIN	BIOPSIAS DR DURAN TOBERIN	BIOPSIA FUNCION CON AGUA FINA DE TIROIDES	POLICIA NACIONAL
3/08/2023	01:12 PM	BOG TOBERIN	ECO DRA CASTRO	ECO TIROIDES	POLICIA NACIONAL

En cuanto a la consulta por **CIRUGIA GENERAL y OFTALMOLOGIA**, no son ofertadas, ni llevadas a cabo en esa institución.

Con base en lo anterior, solicitó la desvinculación del **IDIME**.

3.- DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL:

Frente al caso concreto, aportó el agendamiento de las citas solicitadas por la accionante así:

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	CONSULTORIO	PROFESIONAL
2023/08/30	07:20	OFTALMOLOGIA	118 UNIDAD SAN ANTONIO	RUIZ SALAS MANUEL EDUARDO

Y,

EXAMEN	FECHA	SEDE IDIME	HORA
BIOPSIA DE GLANDULA TIROIDES VIA PERCUTANEA+ ESTUDIO COLORACION BASICA	03/08/23	TOBERIN	13:12:00
ECOGRAFIA TIROIDES	03/08/23	TOBERIN	15:15:00

Las cuales le fueron notificadas a la usuaria al correo electrónico pu.po@hotmail.com

Solicitó negar la acción de tutela por carencia actual de objeto por hecho superado.

PRUEBAS

- 1°. - Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:
- Orden nro. 2306059783 del 29 de junio/2023 expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE CONTROL HOSPITAL CENTRAL**, para especialidad de CIRUGIA GENERAL, con la observación “*CONTROL CON REPORTE DE ECOGRAFICA. SOSPECHA DE GRANULOMA*”, diagnostico “*OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS*”.
 - Orden nro. 2307005781 del 2023/07/06, expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR YESID DUA**, para **ECOGRAFIA DE TIROIDES CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS**; Diagnostico “*HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO*”.
 - Orden nro. 2307000750 del 2023/07/06, expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR YESID DUA**, para **BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES VIA PECUTANEA**

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- Orden nro. 2307000455 del 2023/07/06, expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR YESID DUA**, para **ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF);** Diagnostico **“HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO”**.
- Orden nro. 2305031572 del 2023/05/31, expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE REMISION ESPRI CASA DEL OFICIAL RETIRADO;** especialidad **OFTALMOLOGIA,** Diagnostico **HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA).**

2°.- La **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL.,** remitió lo relacionado en su respuesta, y constancias de notificaciones de las citas agendadas:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD BOGOTÁ
GRUPO PRESTADOR DE ATENCION EN SALUD

No GS-2023-368186-MEBOG

Bogotá D.C., 26 de Julio 2023.

Señor(a)
MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
 Teléfono: **NO REGISTRA**
 Correo electrónico: pu_po@hotmail.com
 Ciudad

Asunto: Notificación de citas.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a la señora usuaria con el fin de enviar la notificación escrita de la cita asignada como se encuentra en el cuadro anexo:

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	CONSULTORIO	PROFESIONAL
2023/08/30	07:20	OFTALMOLOGIA	118 UNIDAD SAN ANTONIO	RUIZ SALAS MANUEL EDUARDO

NOTIFICACION CITA

postmaster@outlook.com
 Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACION CITA
 Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
pu_po@hotmail.com
 Asunto: NOTIFICACION CITA

DISAN UPB-AC2
 Para: pu_po@hotmail.com

MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
 293 KB

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Determinar si en el presente caso se han vulnerado los derechos invocados en la demanda de tutela.

**DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, PROTECCIÓN ESPECIAL
AL ADULTO MAYOR.**

Actualmente, la Corte Constitucional reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo de todos los ciudadanos. Dicha aseveración fue producto de un largo desarrollo jurisprudencial, en primer lugar, en la sentencia T-406 de 1992 se advirtió que los derechos sociales, económicos y culturales podían concebirse como fundamentales cuando tuvieran una relación de conexidad con alguno de los derechos de aplicación inmediata y, por ende, su protección se viabilizaba a través de la acción de tutela. En ese mismo sentido, se llegó a la conclusión de que la salud podía protegerse por su conexidad con el derecho fundamental a la vida y la dignidad humana¹. En segundo lugar, en la sentencia T-227 de 2003 se definió como “*derecho fundamental*” todo derecho subjetivo que estuviera encaminado a garantizar la dignidad humana.² La referida postura implicó un avance en la concepción del derecho a la salud, pues pasó a ser considerado como el mecanismo que permitiría procurarles a las personas una vida digna, garantizándoles así un adecuado desarrollo en la sociedad.

Posteriormente, en la sentencia T-760 de 2008, se sostuvo que todos los derechos fundamentales involucran necesariamente una prestación; haciendo énfasis en el derecho a la salud, este comprende una prestación integral de los servicios y tecnologías requeridos para garantizar una vida digna y la integridad física, psíquica y emocional de los ciudadanos.

En este sentido, se indicó que: “la sola negación o prestación incompleta de los servicios de salud es una violación del derecho fundamental, por tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de tutela”.² En el mismo fallo, se destacó la necesidad de crear un sistema de protección orientado a garantizarle a las personas iguales oportunidades para el “*disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud*”.⁴ No obstante lo expuesto anteriormente, el referido derecho no es ilimitado, habida cuenta que su materialización depende de los recursos disponibles para la prestación de los servicio requeridos por los ciudadanos. Ello llevó a que el Comité estableciera cuatro criterios esenciales dirigidos a garantizar un nivel mínimo de satisfacción del derecho, a saber: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Al ser conceptos muy amplios, señaló la responsabilidad de cada Estado de concretar e implementar el contenido de cada uno de los elementos antes señalados a través de su legislación interna.

De otra parte, debe señalarse que se han entendido como sujetos de especial protección constitucional las personas de la tercera edad en este sentido la Corte ha señalado (T414/2016):

“... **DERECHO A LA SALUD DEL ADULTO MAYOR**-Fundamental autónomo

“El ordenamiento jurídico colombiano otorga un carácter fundamental al derecho a la salud, del cual son titulares todas las personas, que debe ser adecuada y oportunamente garantizado

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-406 de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón ² M.P. Eduardo Montealegre Lynnet.

² Corte Constitucional, Sentencia T-760 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda. ⁴ Ibídem, párr. 9.

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

por el Estado y los entes que presten el servicio bajo su vigilancia y control; así como que los casos en que se ventila una violación del derecho a la salud de adultos mayores merecen una atención superlativa por parte del juez de tutela, de conformidad con la especialísima protección que dispensa la Constitución a dicha población, cuya asistencia recae además en la sociedad y la familia, en razón a su condición de vulnerabilidad.

“DERECHO A LA SALUD-Reglas y subreglas fijadas por la jurisprudencia para suministro de medicamentos excluidos del POS

“Para lograr determinar si hay lugar a ordenar judicialmente el suministro de prestaciones excluidas del POS, el juez de tutela debe examinar meticulosamente cada caso en concreto, aplicando para el efecto las reglas que sobre el particular ha decantado la jurisprudencia constitucional, orientado invariablemente por el principio de dignidad humana.

“ACCION DE TUTELA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS INCLUIDOS EN EL POS-Procedencia

“La Corte Constitucional ha sostenido que el mecanismo de tutela es procedente en los casos en que las entidades promotoras de salud se rehúsan a ofrecer los tratamientos, procedimientos, medicamentos e insumos que los pacientes necesitan y están contemplados dentro del plan de beneficios, pues en esos casos es diáfano que los mismos forman parte del catálogo de servicios asistenciales cuya cobertura a la población ha sido plenamente definida por el Estado, a través de las resoluciones del Ministerio de Salud, y en esa medida, las ha asignado como tareas ordinarias a los prestadores de la atención en salud”.

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

La demanda de tutela se resume en la inconformidad de la señora **MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ** ante la omisión del Grupo de **SANIDAD DE LA POLICIA** al no asignarle las citas ordenadas por su médico tratante, **ECOGRAFIA DE TIROIDES, BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES, COLORACION BASICA EN CITOLOGIA, y OFTALMOLOGIA.**

La **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL**, al contestar la demanda de tutela, informó que a la accionante se le programaron las citas para **OFTALMOLOGIA** (el 30 de agosto/2023 a las 07:20) en la Unidad San Antonio; **ECOGRAFIA DE TIROIDES, BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES VIA PERCUTANEA + ESTUDIO COLORACION BASICA** para el 03 de agosto/2023 a las 13:12 y 15:15 horas en la sede TOBERIN, pese a ello, **IDIME** informó, que el estudio de **BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES Y ECOGRAFIA DE TIROIDES**, se encuentran agendadas para las fechas y horas relacionadas inicialmente, sin hacer alusión al **ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER U ORGANO (BACAF).**

Citas de las que informó la **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL** se encuentran notificada la accionante, aportando para ello, únicamente constancia sobre la cita para **OFTALMOLOGIA.**

Con base en lo anterior, es evidente que la orden Nro. 2307000455 del 2023/07/06, expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR**

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

YESID DUA, para ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF), no ha sido autorizada ni agendada:

	DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN DE SERVICIO ANATOMIA PATOLOGICA ESPRI UNIDAD MEDICA BG. EDGAR YESID DUA	No Orden 2307000455 Fecha de Impresión 2023/07/06 16:15:10
Paciente : CC 24725866 MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAM		
Tipo de Plan : EPS		
Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION		
Fecha de Evolución : 2023/07/06		
Ubicación : Sin Asignación de Cama		
No. Historia : 24725866 PF00		
Tipo Vinculación : BENEFICIARIO		
Edad : 64 Años		
Sexo : Femenino		
Categoría : A		
Ámbito : Ambulatorio		
Servicio Solicitado		
Catastrófica	Código	Prestación
NO	898003B	**ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO [BACAF]
		Cantidad
		1
		Prioridad
		NORMAL
Código		
Impresión Diagnóstica E039		
Descripción HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO		
Datos Clínicos de Importancia BX TIROIDE		
Datos Relevantes de Laboratorio		
Hallazgos Operatorios		
Procedimiento Realizado		
Sitio Toma Muestra		
Tejido Enviado		
Observaciones		
ORDENADO		
Firma:		
VANEGAS VILLA ANA LUCIA		

Se deduce entonces que en el asunto examinado, la DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL realizó las autorizaciones de manera parcial, esto es, para OFTALMOLOGIA, ECOGRAFIA DE TIROIDES y BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES VIA PERCUTANEA, de las que dijo se encontraba enterada la accionante, sin embargo, se observó que sólo se encuentra acreditada la comunicación frente a la cita para OFTALMOLOGIA; ahora respecto a las otras citas, si bien aparece en la base de datos la cita para BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES VIA PERCUTANEA + ESTUDIO COLORACION BASICA, el INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. -IDIME-, solo hace relación a la autorización y agenda para los exámenes de BIOPSIA GLANDULA DE TIROIDES y la ECOGRAFIA DE TIROIDES, NO a la Orden Nro. 2307000455 del 2023/07/06, expedida por la DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR YESID DUA, para ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF).

En este sentido, se tutelaré el derecho a la salud de la accionante y se **ORDENARÁ** al **DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y al Jefe de la **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL, Teniente Coronel Carlos Andrés Camacho Vesga** y/o quien haga sus veces, que en un término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, dentro del ámbito de su competencia, ordene a quien corresponda asigne en favor de la señora **MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ**, agenda o fecha para la práctica del ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF), dispuesta en la Orden Nro. 2307000455 del 2023/07/06, expedida por la DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR YESID DUA, la que deberá ser comunicada a la accionante al correo: pu_po@hotmail.com

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud de la señora **MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ**, **puesto en peligro** por la **DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y la **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO.- ORDENAR al **DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL** y al **JEFE DE LA DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL**, **Teniente Coronel Carlos Andrés Camacho Vesga** y/o quien haga sus veces, que en un término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, **que dentro del ámbito de sus competencias**, ordenen a quien corresponda, asigne en favor de la señora **MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ**, agenda o fecha para la práctica del **ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN CITOLOGIA POR ASPIRACION DE CUALQUIER TEJIDO U ORGANO (BACAF), dispuesta en la Orden Nro. 2307000455 del 2023/07/06**, expedida por la **DIRECCION DE SANIDAD ORDEN DE IMÁGENES ESPRI UNIDAD BG. EDGAR YESID DUA**, la que deberá ser comunicada a la accionante al correo: pu_po@hotmail.com

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ: pu_po@hotmail.com

ACCIONADAS Y VINCULADAS:

- **DIRECCION REGIONAL DE ASEGURAMIENTO Nro. 1 DE LA POLICIA NACIONAL :** disan.rases-aj@policia.gov.co , notificación.tutelas@policia.gov.co
- **IDIME:** legal@idime.com.co y , servicioalcliente@idime.com.co
- **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN- :** disan.asjur-tutelas@policia.gov.co y notificación.tutelas@policia.gov.co

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

- HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL hocen.ateus-secre@policia.gov.co , notificación.tutelas@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

ACCION DE TUTELA:	2023-212
ACCIONANTE:	MARTHA YOLANDA HERNANDEZ RAMIREZ
ACCIONADA:	DIRECCION SANIDAD POLICIA NACIONAL
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600